

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0415

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CUSTOMER INDEX VALUE CIVIL LTDA Y JUAN PABLO GRANADA B.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CUSTOMER INDEX VALUE CIVIL LTDA Y JUAN PABLO GRANADA BARRERA., para que dentro del término de cinco días (5), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto se cancele las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE No. 008206110011544.

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONESCIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$356.127.749,00), por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la Obligación No. 725008200214166 contenida en el pagaré No. 008206110011544 suscrito por el demandado el día 12 de junio de 2020, cuya clausula aceleratoria se hizo uso de ella el día 13 de septiembre de 2022.
2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.042.588,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa 17,00% efectiva anual, sobre el valor de capital señalado en el numeral 1º.) de la pretensión primera, causados desde el 25 de abril de 2022 al 12 de septiembre de 2022.
3. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.754.786,00) por otros conceptos relacionados con la Obligación No. 725008200214166 contenida en el pagaré No. 008206110011544.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO

630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, las cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado GUILLERMO NIZO CAICA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez